

Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo por el que aprueba la "enmienda del artículo VI del estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)", aprobada por la conferencia general del organismo, celebrada el 1 de octubre de 1999 en Viena, Austria.

Santiago, 18 de mayo de 2026

M E N S A J E N° 022-374/

Honorable Senado:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la "Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)", aprobada por la Conferencia General del Organismo, celebrada el 1 de octubre de 1999 en Viena, Austria.

I. ANTECEDENTES

La "Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)", fue aprobada por la Conferencia General del Organismo, el 1 de octubre de 1999, durante su cuadragésima tercera reunión ordinaria, mediante resolución GC(43)/RES/19.

La Enmienda amplía la composición de la Junta de Gobernadores del OIEA, estableciendo una lista de criterios a

tener en cuenta por la Junta y por la Conferencia General en la designación y elección de miembros, respectivamente, junto con la asignación a cada Estado Miembro a una de las regiones contempladas en el Estatuto del OIEA.

De conformidad con la letra C del Artículo XVIII del Estatuto de la OIEA, la Enmienda entrará en vigor para todos los miembros del OIEA cuando haya sido aceptada por dos tercios de todos los miembros de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales. Hasta marzo de 2026, sólo 70 Estados miembros han depositado su aceptación a la Enmienda, de un total de 181 miembros a diciembre de 2025.

En reiteradas oportunidades la Conferencia General ha alentado a todos los Estados Miembros que aún no han aceptado la Enmienda, a que lo hagan cuanto antes. El 25 de agosto de 2023, el Director General del Organismo, señor Rafael Mariano Grossi envió carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile invitando a considerar favorablemente la posibilidad de aceptar la enmienda lo antes posible.

Desde 1960 Chile es Miembro del OIEA, que es el principal foro gubernamental internacional para la cooperación científica y técnica en la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos. En efecto, el Estatuto del OIEA fue aprobado en 1956 por la Conferencia General del Organismo, siendo incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante decreto supremo N°544, del 24 de septiembre de 1960, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1960.

Como fundamento a la aceptación de la Enmienda por parte de nuestro país, cabe considerar que uno de los pilares de la Política Exterior de Chile es la promoción de la paz y seguridad internacional, verificándose un compromiso permanente con el

uso pacífico de la energía nuclear y con los principales tratados y obligaciones internacionales en dicha materia.

Chile es y ha sido un firme partidario y promotor del desarme general y completo. Adhiere firmemente al principio de indivisibilidad de la seguridad internacional, con la convicción de que todos los Estados tienen la responsabilidad compartida de contribuir a la consolidación de un orden internacional basado en el multilateralismo, la cooperación y regulado por el Derecho Internacional.

Chile ha estado involucrado y comprometido con la causa del desarme nuclear desde un comienzo, participando activamente en la negociación del Tratado Antártico, en 1959, el cual ha establecido la primera zona libre de armas nucleares.

Posteriormente, en conjunto con otros países de nuestra región, Chile impulsó, a través del Tratado de Tlatelolco, la creación de la primera zona densamente habitada libre de armas nucleares, y ha acompañado todos los esfuerzos internacionales por avanzar en la prohibición y eliminación completa de estas armas.

Por otro lado, Chile respalda el accionar multilateral, considerando que ofrece espacios de diálogo y negociación desde donde articular intereses diversos entre los Estados, para avanzar hacia una mejor gobernanza internacional. Ello requiere de un multilateralismo efectivo, que responda a los desafíos colectivos y que sea representativo de la diversidad de la comunidad internacional.

Actualmente, la gran cantidad de países candidatos para asumir un puesto en la Junta de Gobernadores del OIEA, disminuye las posibilidades de representación y genera largas esperas en pos de utilizar ese puesto, situación que, con la entrada

en vigor de la enmienda, se pretende subsanar. Del mismo modo, y directamente relacionado con la eventual aceptación de la enmienda en comento, su entrada en vigor beneficiaría el grado de representatividad del Grupo de países de América Latina y el Caribe (GRULAC) y, por añadidura, de nuestro país.

Además, cabe hacer presente, que esta enmienda ha sido aceptada por los siguientes países de nuestra región: Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, México, Panamá, Perú y Uruguay, y cuenta con un apoyo generalizado al interior de la Unión Europea.

Finalmente, la enmienda subsanaría también la situación de ciertos países que se han visto impedidos de ejercer sus derechos para integrar diversas instancias del OIEA.

De conformidad con el Estatuto del OIEA, el Organismo está basado en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Por lo tanto, cada Estado Miembro debería tener las mismas posibilidades de participar plenamente en todos los procesos de toma de decisiones del Organismo. En ese contexto, es de suma preocupación que se impida la plena participación a numerosos Estados denominados "no adscritos". A pesar de cumplir con todas sus obligaciones, realizar contribuciones voluntarias y firmar y ratificar el Estatuto, esos Estados Miembros siguen siendo injustamente privados de su derecho soberano a ser elegidos para la Junta de Gobernadores y todos los demás órganos electivos por no formar parte de un grupo regional informal.

Todos los Miembros del OIEA deben tener la posibilidad de actuar en igualdad de condiciones, en consonancia con el principio de la igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta de Naciones Unidas y en el propio Estatuto del OIEA.

II. CONTENIDO DE LA ENMIENDA

El texto de la resolución que contiene la enmienda se estructura sobre la base de un Preámbulo y una parte operativa de la resolución aprobada por la Conferencia General.

1. Preámbulo

El Preámbulo hace referencia a las decisiones y resoluciones sobre la reforma al Artículo VI del Estatuto de la OIEA, en particular, la decisión de la Conferencia General de 1998 en la que se pidió a la Junta de Gobernadores un informe sobre la fórmula ultimada de la enmienda en comento y la propuesta presentada por Japón y modificada por Eslovenia.

2. Enmienda

Los párrafos 1 y 2 de la parte operativa de la resolución, aprueba la Enmienda del Artículo VI propuesta por Japón y modificada por Eslovenia, contenida en los siguientes términos:

En su numeral 1 se establece que la Junta de Gobernadores saliente designará a los 18 miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, incluido la producción de materiales básicos, siendo distribuidos entre las regiones de la siguiente forma: 2 de América del Norte; 2 de América Latina; 4 Europa occidental; 2 Europa oriental; 2 África; 2 Oriente Medio y Asia meridional; 1 Sudeste de Asia y el Pacífico; y 3 Lejano Oriente.

El numeral 2 letra a) señala que la Conferencia General, por su parte, elegirá 22 miembros atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, a fin de que siempre incluya a: 4 representantes de la región de América Latina, 4 representantes de la región de Europa occidental, 3 representantes de la región de Europa oriental, 5 representantes de la región de África, 3 representantes de la región del Oriente Medio y Asia meridional, 2

representantes de la región del Sudeste de Asia y el Pacífico, y 1 representante de la región del Lejano Oriente.

El numeral 2 letra b) indica que la Conferencia General además elegirá 2 miembros más de entre los pertenecientes a Europa occidental; Europa oriental, y Oriente Medio y Asia meridional; junto con 1 miembro más de entre los pertenecientes a América Latina y Europa oriental, según su letra c).

Finalmente, se incorporan disposiciones referentes a su entrada en vigor, remitiéndose al párrafo C del Artículo XVIII del Estatuto, junto con el cumplimiento de otros requisitos para la elección y aprobación de los miembros designados en conformidad con las normas establecidas en la Enmienda.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO :

“ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébase la "Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica", aprobada por la Conferencia General del Organismo, celebrada en Viena, Austria, el 1 de octubre de 1999.”.

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

FRANCISCO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Relaciones Exteriores